



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

AÑO 2023

INTRODUCCIÓN:

La actual coyuntura social y económica, tras el inicio de recuperación de los graves efectos derivados de la situación de pandemia mundial provocada por el COVID-19., se ha visto agravada por la guerra de Ucrania que ha provocado una nueva crisis humanitaria con consecuencias económicas que van a requerir de medidas extraordinarias a todos los niveles.

Por esta razón la propuesta de Ordenanzas para 2022 no incluye ningún incremento de tasas. No obstante, se plantean una serie de modificaciones encaminadas a favorecer la gestión y el uso de las infraestructuras municipales por parte de colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquéllas que están afectadas por contratos de prestación de servicios que hayan sufrido algún incremento en sus precios.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 - Impuesto sobre bienes inmuebles

Se incluye un nuevo punto en el apartado 3, del artículo 10 “No estarán sujetas al recargo”:

3.13.- Aquellas viviendas que, en virtud del DECRETO 149/2021, de 8 de junio, de vivienda deshabitada y de medidas para el cumplimiento de la función social de la vivienda de Gobierno Vasco, se les aplique el canon correspondiente

ORDENANZA FISCAL Nº 2 - Impuesto sobre actividades económicas

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 3 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 4 - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 5 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 6 – Tasa por recogida de basura

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 8 –Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se propone la modificación del artículo 6 en su apartado 5 relativo a “Por derechos de examen. Por convocatoria” de 15,08€ a 15,00€

ORDENANZA FISCAL Nº 9 – Tasa por licencia de apertura de establecimientos

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 10 – Tasa por utilización del escudo municipal

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 11 – Tasa por servicio de cementerio y tanatorio.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 12 – Tasa por licencia de autotaxi

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 14 – Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 15 – Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 16 – Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 17 – Tasa por puestos de feria, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 18 : Tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales y por la prestación de servicios en el mercado municipal.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – Tasa por retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 20 – Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 21 –Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la dependencia desde una perspectiva de género.

La propuesta de modificación de esta ordenanza es fruto de la aplicación de las recomendaciones realizadas por EUEDEL, elaborada por un equipo de trabajo integrado por varios municipios y mancomunidades de Bizkaia, en respuesta a las exigencias de normalización surgidas del Decreto de Cartera y del Mapa de Servicios Sociales de Bizkaia. El objetivo es conseguir una armonización en todo el territorio de Bizkaia, evitando diferencias de trato según el municipio de residencia. Los cambios sustanciales que se reflejan en la nueva ordenanza son:

1. Modificación de la fórmula de cálculo del precio público, reduciendo la aportación de las personas usuarias, especialmente con impacto en las rentas más bajas.
2. Se aplicará un único baremo de fijación de precio público, lo que dará como resultado una tarifa igual con independencia del tipo de servicio que se solicite, sea de atención.

Dado que la nueva redacción afecta a numerosos artículos, se transcribe a continuación en su totalidad:

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Foral 9/98 que modifica el artículo 20 de la Norma Foral 5/89, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la tasa por la prestación de Servicios para atención a personas dependientes y en riesgo de dependencia, sus normas de regulación y gestión.

La presente Ordenanza regula los servicios sociales, de competencia municipal, dirigidos a:

- Atender las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia o riesgo de padecerla, con el objetivo final de conseguir prolongar lo máximo posible su estancia en su medio habitual, sin renunciar a una calidad de vida aceptable.
- Prestar apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes o en riesgo de dependencia, teniendo en cuenta, además, que las cuidadoras son en la práctica totalidad mujeres. En consecuencia, la Ordenanza pretende contribuir a la superación de esta realidad social escasamente equitativa.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de determinados servicios, destinados a atender a las personas que se encuentren en situación de dependencia o de riesgo de dependencia, así como de apoyo a sus familiares cuidadores.

Para poder acceder a estos servicios, las personas solicitantes deberán estar empadronadas en el Municipio de Ermua, o en su defecto, residir temporalmente en el domicilio de una persona empadronada.

La condición de persona dependiente, en cualquiera de los grados de dependencia reconocidos por la Ley de aplicación, será la que la persona solicitante de servicios haya obtenido en el proceso de valoración. En cuanto al reconocimiento de persona en riesgo de dependencia, se entenderá que integran este colectivo las personas que pertenecen al grupo de “sin grado reconocible” y que obtengan una puntuación en el BVD de 23 y 24, o aquellas que así determine el criterio profesional, acreditado mediante informe médico e informe social.

III. OBJETO

ARTÍCULO 3

Los servicios que se regulan mediante la presente ordenanza, presentan una diferente intensidad y tienen por finalidad:

La atención a personas que debido a su estado de salud o a su edad, presenten algún indicador de fragilidad que aconseje la disposición de servicios de prevención y compensación de la pérdida de autonomía.

- GRUPO A) La atención a personas que en razón de su incipiente pérdida de autonomía, precisen de una atención de contención que permitan el sostenimiento en su entorno habitual.
- GRUPO B) La atención a personas que en razón de su pérdida de autonomía, precisen de una atención continuada o puntual, bien en un medio familiar o en un centro especializado, siempre que éste cumpla, además, con la función de descarga o respiro de la familia cuidadora.
- GRUPO C) La atención a personas que en razón a su pérdida de autonomía, acreditando como mínimo una valoración de Grado I, y la ausencia de entorno social y/o familiar de soporte y que no disponga de vivienda, requieran de un servicio residencial de baja intensidad (vivienda comunitaria o apartamento tutelado).
- GRUPO D) La atención a las personas cuidadoras de personas dependientes.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establecen mecanismos favorecedores de la ayuda a las personas cuidadoras de personas dependientes, cuando sean mujeres en unos casos y cuando sean hombres en otros, de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

- En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.
- En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

Los servicios que se regulan por la presente ordenanza son los siguientes:

- Servicio de ayuda a domicilio, en todas sus modalidades: dirigido a las personas del grupo A y B.
- Servicio de comida a domicilio: dirigido a las personas del grupo A y B.
- Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia: dirigido a las personas del grupo A.
- Servicio de respiro terapéutico a personas cuidadoras y sus familiares dependientes: dirigido a las personas del grupo B y C.
- Servicio de alojamiento permanente o temporal: dirigido a personas del grupo C.
- Servicio de apoyo a familias cuidadoras de personas dependientes: dirigido a las personas del grupo D.

Para acceder a dichos servicios las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales y, en cualquier caso, los requisitos y perfiles descritos en las respectivas ordenanzas de acceso.

- Cumplir el perfil de persona usuaria de cada uno de los servicios de atención a la dependencia.
- Que el servicio solicitado sea el adecuado a la situación que motiva la solicitud, siempre en aplicación del criterio profesional. Con carácter excepcional, se podrá aplicar un recurso de menor intensidad a la requerida por la dependencia de la persona solicitante cuando, de manera fehaciente, se compruebe la existencia de otros apoyos, familiares o sociales, que garanticen su adecuada atención.
- Que se encuentre empadronada en el municipio en el momento de realizar la solicitud del servicio o, en su defecto, que resida temporalmente en el domicilio de una persona empadronada.
- Que sea mayor de 65 años o en situación asimilable, es decir, que siendo una persona menor de esa edad, presente dificultades funcionales acreditadas, bien mediante certificado de discapacidad, valoración de dependencia o criterio técnico profesional (sanitario o social).
- Que resida sólo/a en el domicilio familiar o acompañado/a por cónyuge o familiar de similares características.
- Que la necesidad sea justificada mediante informe médico e informe social elaborado al efecto.

Como excepción, para aquellas personas mayores de 65 años que deseen recibir el servicio de Comida a Domicilio, en las que no concurren las condiciones de necesidad debidamente acreditadas, podrán optar al mismo asumiendo el coste íntegro del servicio.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos las personas beneficiarias de cualquiera de los servicios regulados en la presente ordenanza, que son:

- Servicio de ayuda a domicilio (que incluye el servicio de comida a domicilio y servicio de respiro en domicilio).
- Servicio de respiro terapéutico en centro (así como el de transporte adaptado al centro en su caso).

- Servicio de alojamiento permanente o temporal en función de respiro de personas cuidadoras.
- Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia.
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras: programa Zainduz

De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. En consecuencia, la situación económica de las personas solicitantes no puede constituir un elemento de exclusión en el acceso a los servicios públicos.

Esto no obstante, los ingresos económicos de las personas solicitantes justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por cada beneficiaria. En el supuesto de personas con rentas más altas, respetando su derecho de acceso a los servicios establecidos en la presente ordenanza, podrán llegar a sufragar el coste total del servicio.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establecen los siguientes criterios de prioridad:

- En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.
- En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

ARTÍCULO 5. Base imponible.

1. El coste hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece en un máximo de 33,26€/h (4%IVA incluido), que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.
2. El coste del Servicio de Comida a Domicilio "On Egin" se establece en un máximo de 9,84 €/menú (10%IVA incluido), que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.
3. El coste/hora del Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado que asciende a 8,11 €/h, que consiste en el cálculo de precio hora por aplicación del coste/día del Centro de Día (56,77€/día, 4% IVA incluido, sin transporte adaptado), establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 1/2021, de 19 de enero, en cuanto titular del servicio.

En el caso de que el servicio de respiro se preste con transporte adaptado, el precio establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 1/2021, de 19 de enero, en cuanto titular del servicio, asciende a 68,78€/día, 4% IVA incluido. Dado que el servicio de respiro se presta por horas, el precio a repercutir en el caso de que se utilice el servicio de transporte asciende a 9,86 €/hora.

1. El coste día de la plaza en Alojamiento Permanente para las Personas Mayores (Grado I), que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe de Ermua, se establece en un máximo de 95,37€/día (IVA incluido) en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 140/2021, de 16 de noviembre.
2. El coste de la plaza de Alojamiento temporal de personas mayores (Grado I) para respiro de las personas dependientes se establece en 95,37€/día (IVA incluido) en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 140/2021, de 16 de noviembre.
3. En aplicación del Decreto 185/2015, de Cartera de Servicios Sociales, los servicios de atención diurna a personas mayores y de apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes, se prestarán gratuitamente.

ARTÍCULO 6. Criterios para el establecimiento de la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios.

En aplicación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de Euskadi, así como de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (Artículo 33, "La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones"), las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, incluyendo las prestaciones económicas a las que puedan tener derecho en función de su dependencia.

A efectos de la presente ordenanza, las prestaciones se diferenciarán de la siguiente manera:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio

En función del grado de dependencia o la situación de riesgo que se acredite, el servicio que se ofrezca a la persona solicitante, excepto el de respiro, variará de intensidad, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

- **Intensidad baja:** cuando el servicio se preste entre 1 y 19 horas mensuales;
- **Intensidad media:** cuando el servicio se preste entre 20 y 29 horas mensuales;
- **Intensidad alta:** cuando el servicio se preste entre 30 y 44 horas mensuales.

Por aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, en cuanto que el SAD sea el recurso de aplicación, podrá tener una intensidad más elevada, dependiendo el grado de dependencia reconocido, pudiendo alcanzar las 70 horas mensuales cuando la persona usuaria obtenga el grado mas elevado y siempre que a criterio profesional esté garantiza su adecuada atención.

Desde el Servicio de Ayuda a domicilio se ofrecen las siguientes modalidades:

a) Servicio de Ayuda a Domicilio para la limpieza del hogar:

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas valoradas sin “grado reconocible” que se consideren en riesgo de dependencia y las que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

Cuando la persona dependiente o en riesgo de dependencia resida sola, la limpieza de hogar será extensible a todo el domicilio. Cuando en el domicilio residan otras personas no dependientes, la limpieza del hogar se ceñirá a los espacios que usa la persona dependiente.

En este caso se contabilizarán todos los ingresos de las personas que convivan en el mismo domicilio de la persona beneficiaria.

b) Servicio de Ayuda a Domicilio para atención personal del/la beneficiario/a:

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior, o aquellas que, de manera temporal o accidental, justificado mediante informe médico, que se ven impedidas para las tareas propias de esta tipología de servicio.

En este caso, se analizarán los ingresos de la unidad convivencial compuesta por la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos/as hasta 18 años inclusive. Además, se entenderá que también componen la unidad convivencial se señalan:

- Los hijos/as hasta los 26 años siempre y cuando convivan en el domicilio y estén en paro o estudiando y carezcan de recursos económicos y que, por lo tanto, dependan económicamente de la unidad convivencial.
- Los hijos/as en situación de discapacidad con un grado igual o superior a 33% que dependan económicamente de la unidad convivencial.

Se entenderá que dicha dependencia económica se da cuando los ingresos mensuales de esa persona fueran inferiores a los establecidos en la Renta de Garantía de Ingresos, sujeta a la variación anual correspondiente.

c) Servicio de Comida a Domicilio.

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas que se encuentre en situación de riesgo de dependencia, con pérdida de autonomía funcional en razón de su edad, o que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

En este caso se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste del menú correspondiente en función de la renta per capita de cada uno de los miembros de la pareja.

d) Servicio de respiro domiciliario para la persona cuidadora principal.

Supone el acceso temporal/puntual de la persona en situación o riesgo de dependencia al Servicio de Ayuda a Domicilio, o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida cuando ya están siendo atendidas por el mismo.

Podrán acogerse a este tipo de servicio, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

En atención a las circunstancias excepcionales que suponen la atención a las personas dependientes en el ámbito familiar, y con la finalidad de favorecer la continuidad de los cuidados, para la fijación de la cuota se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona dependiente y de su cónyuge o pareja de hecho.

Respecto al servicio de respiro domiciliario, la intensidad inicial será de una fracción mínima de dos horas/día y la máxima de 6, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Personas en riesgo de dependencia: 6 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado I: 6 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado II: 10 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado III: 15 horas anuales.

2. Servicio de respiro terapéutico en centro especializado.

Podrán acogerse al Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

Si para acceder a dicho servicio fuera necesario y no se dispusiera de medio de transporte propio, la persona cuidadora podrá solicitar el servicio de transporte adaptado para el desplazamiento de la persona dependiente al centro; para la concesión del transporte, será necesario disponer de un informe favorable al respecto por parte de los servicios sociales municipales.

En este caso se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste correspondiente en función de la renta per capita de cada uno de los miembros de la pareja.

3. Servicio de Alojamiento permanente o temporal para Personas Mayores (vivienda comunitaria/apartamento tutelado).

Podrán acogerse al servicio de alojamiento permanente, aquellas personas que estén en disposición del Grado I de dependencia, que no tengan familia o la misma se encuentre incapacitada gravemente para su atención o que no dispongan de una vivienda adecuada a las necesidades y situación físico-psíquica que presenta.

Con carácter excepcional, podrán acogerse a la modalidad de servicio de alojamiento temporal las personas que dispongan de Grado I de dependencia pero que son atendidas en el ámbito familiar y no pueden permanecer solas, siempre que este servicio tenga la función de respiro para la persona cuidadora principal.

En ambos casos se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste correspondiente en función de la renta per capita de cada uno de los miembros de la pareja.

4. Servicios de apoyo y formación para personas cuidadoras de personas dependientes.

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio aquellas personas que se encuentren al cuidado de una persona dependiente en cualquier grado de dependencia.

En este caso no será necesario computar los ingresos de la unidad familiar, ya que los servicios acogidos a esta modalidad se prestarán de manera gratuita.

ARTÍCULO 7. Establecimiento de cuotas.

En aplicación de la normativa vigente, y de acuerdo a la facultad potestativa reguladora de los servicios sociales bajo competencia del Ayuntamiento de Ermua, se establece una aportación de la persona usuaria o familia variable en función del tipo de servicio, del grado de dependencia y de la capacidad económica de la misma, que deberá ser justificada documentalmente.

Con carácter general se establece que:

- Para el cálculo de la aportación de las personas beneficiarias del servicio, se tendrá en cuenta el coste total (IVA incluido) para el Ayuntamiento, según el precio establecido con la empresa proveedora.
- Cuando la persona o familia beneficiaria de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, disponga de un capital mobiliario igual o inferior a treinta mil euros (30.000,00€), quedará exento del cómputo. El exceso de este patrimonio se computará como ingreso, mediante la división de dicho importe entre 12.

En función de todas las variables anteriormente expuestas, los precios de los servicios serán los que se detallan a continuación:

1. Respecto del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio puede atender a varias funciones:

- Servicio de atención doméstica (limpieza del hogar y comida a domicilio);
- Servicio de atención personal;
- Servicio de respiro.

El Decreto 185/2015 establece que sólo podrán acceder a atención doméstica quienes reciban atención personal o se encuentren en riesgo de dependencia.

1.1. El Servicio de Ayuda a domicilio para atención doméstica (limpieza del hogar) podrá ser solicitado por las personas valoradas sin “grado reconocible” que se consideren en riesgo de dependencia, entendiendo como riesgo la valoración de 23 y 24 puntos, o que obtenga una valoración de dependencia Grado I o superior, en este último caso, siempre que reciban además atención personal.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio para atención doméstica (limpieza del hogar), participarán en su financiación, conforme al cálculo de su capacidad económica establecida en el siguiente apartado y teniendo como límite de su aportación, el coste real del servicio, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\{(ingresos\ Anuales\ 1UF/12)-(2R.G.I.\ mes\ vigente\ según\ nº\ miembros\ UF)\} \times 15}{100} = R$$

Rx1, (nº horas totales de servicio en la U.F. concedidas al mes) = Aportación mes

1.-U.F: Unidad Familiar

2.-R.G.I.: Renta de Garantía de Ingresos o prestación equivalente que la sustituya

Sea cual sea el resultado de la aplicación de la fórmula para cálculo de la aportación de la persona usuaria, se establece una aportación mínima de 1 euro la hora.

El importe de las aportaciones se podrá revalorizar anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Cuando por causas sobrevenidas, fallecimiento, ingreso hospitalario o similar, la persona beneficiaria reciba un servicio de menos intensidad a la prevista inicialmente, el precio público a facturar será el proporcional al servicio recibido.

1.2. El Servicio de Ayuda a Domicilio de atención personal podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior, o aquellas que de manera temporal o accidental, justificado mediante informe médico, se ven impedidas para las tareas propias de este tipo de servicio.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del Servicio que reciben, conforme al cálculo de su capacidad económica establecida en el apartado A), y teniendo como límite de su aportación, el coste real del servicio, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\{(ingresos\ Anuales\ UF/12)-(R.G.I.\ mes\ vigente\ según\ nº\ miembros\ UF)\} \times 15}{100} = R$$

Rx1, (nº horas totales de servicio en la U.C. concedidas al mes) = Aportación mes

1.-U.C: Unidad Convivencial

2.-R.G.I.: Renta de Garantía de Ingresos o prestación equivalente que la sustituya

Sea cual sea el resultado de la aplicación de la fórmula para cálculo de la aportación de la persona usuaria, se establece una aportación mínima de 1 euro la hora.

El importe de las aportaciones se podrá revalorizar anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

A efectos del cálculo de ingresos, así como de la determinación del número de miembros de la Unidad familiar, se entenderá ésta como la compuesta por la persona beneficiaria, su cónyuge u otra fórmula de relación permanente análoga a la conyugal y los descendientes menores de 18 años no emancipados, así como los mayores de edad con discapacidad o dependencia reconocida que dependan económicamente de la misma.

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y la de su unidad familiar, indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.

1.3. El servicio de Comida a domicilio podrá ser solicitado por las personas que se encuentre en situación de riesgo de dependencia, pero con pérdida de autonomía funcional en razón de su edad, o que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

La fijación de la cuota para el caso del Servicio de Comida a Domicilio se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% A ABONAR SOBRE COSTE MENÚ	RENTA PERCAPITA ANUAL
<i>Gehienez 11.200,00 €</i>	50%	Hasta 11.200,00 €
<i>11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean</i>	70%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
<i>12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean</i>	85%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
<i>14.001,00 €-tik aurrera</i>	100%	A partir de 14.001,00 €

Como excepción, para aquellas personas menores de 65 años que deseen recibir el servicio de Comida a Domicilio, en las que no concurren las condiciones de necesidad debidamente acreditadas, podrán optar al mismo asumiendo el coste íntegro del servicio.

1.4. El Servicio de Ayuda a Domicilio de respiro podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

La fijación de la cuota para el caso del Servicio de respiro se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% A ABONAR SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
<i>Gehienez 11.200,00 €</i>	10%	Hasta 11.200,00 €
<i>11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean</i>	20%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
<i>12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean</i>	30%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
<i>14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean</i>	40%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

2. Servicio de respiro terapéutico en centro especializado.

2.1. El Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora. La fijación de la cuota para el caso del Servicio de respiro se establecerá de acuerdo al coste de 8,11 €/h. (por aplicación del coste/día del Centro de Día, establecido por la Diputación Foral de Bizkaia).

La aportación de las personas usuarias se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% A ABONAR SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	10%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	20%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	30%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean	40%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

Se establece un precio mínimo del servicio de 1€/ hora.

2.2. Si la persona usuaria requiere de servicio de transporte adaptado, la fijación de la cuota de participación del coste de dicho servicio se establece según el siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% A ABONAR SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	50%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	70%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	85%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 €-tik aurrera	100%	A partir de 14.001,00 €

3. Servicio de Alojamiento permanente para Personas Mayores (vivienda comunitaria/apartamento tutelado).

Podrán acogerse al servicio de alojamiento permanente, aquellas personas que estén en disposición del Grado I de dependencia, que no tengan familia o la misma se encuentre incapacitada gravemente para su atención o que no dispongan de una vivienda adecuada a las necesidades y situación físico-psíquica que presenta.

Con carácter excepcional, y siempre que exista disponibilidad de plazas en la residencia Abeletxe, podrán acogerse a la modalidad de servicio de alojamiento temporal las personas que dispongan de Grado I de dependencia, que sean atendidas en el ámbito familiar y que ante la ausencia del cuidador/a principal no pueden permanecer solas en su domicilio habitual, siempre que este servicio tenga la función de respiro para la persona cuidadora principal. Se establece un plazo máximo de 45 días al año, que podrán ser solicitadas en periodos de 15 días.

El coste día de la plaza en alojamiento permanente para Personas Mayores, que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe de Ermua, se establece en 95,37€/día (IVA incluido) en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 140/2021, de 16 de noviembre-

La aportación máxima del/la usuario/a para una plaza de vivienda comunitaria/apartamento tutelado (temporalmente cubierto mediante plaza en la Residencia Abeletxe), será del 90% de los ingresos de la persona solicitante.

En cualquier caso, se garantizará a la persona usuaria una cantidad mínima de libre disposición igual de 1.200,00€ anuales.

En aplicación del DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores, cuando la persona beneficiaria del servicio tenga un capital mobiliario igual o superior a tres mil euros (3.000,00 €), abonará el 90% del coste real. Por debajo de la cantidad anteriormente mencionada pasará a contribuir con el 90% de sus ingresos.

4. Servicios de apoyo y formación para personas cuidadoras de personas dependientes.

Con objeto de evitar la claudicación familiar en la atención a personas dependientes, y en atención a que las cargas de cuidados se prestan mayoritariamente por mujeres, evitando por tanto agravar su penosidad, los servicios acogidos a esta modalidad se prestarán de manera gratuita.

ARTÍCULO 8

A los efectos de determinar los recursos económicos del/la beneficiario/a, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero)
- Los ingresos por todos los conceptos anteriores se sumarán anualmente y se dividirán por doce.
- Las personas solicitantes están obligadas a la presentación de cuanta documentación les sea requerida para la fijación de las cantidades a abonar. La no presentación de dicha documentación podrá dar origen a la desestimación de la solicitud.
- En el supuesto de que la persona solicitante de uno de los servicios regulados por esta ordenanza no estuviera dispuesta a la presentación de la documentación requerida para la fijación del copago pero no desistiera de su derecho a recibir el servicio, podrá hacerlo abonando el coste íntegro del mismo.
- Esto no obstante, las personas que tenga derecho subjetivo a la percepción de alguno de los servicios regulados por la presente ordenanza, pero que debido a sus ingresos rebasara el porcentaje que habilita para el establecimiento de los copagos correspondientes, podrá ser beneficiaria del servicio asumiendo íntegramente los costes derivados.

4. DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9

A los efectos de calcular la cuota de aportación de las personas usuarias, a los ingresos declarados se les aplicarán las siguientes deducciones:

- Se deducirá el 50% de la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) anual que resulte según el número de miembros de la Unidad Convivencial, computándose como ingreso el exceso
- Gastos de alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 270E/mes, excepto que la vivienda esté incluida en alguno de los tipos de protección pública, en cuyo caso no se podrá deducir, y hasta en un porcentaje máximo del 70% del precio del alquiler.A
- Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones para el alquiler.

5. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza entra en vigor desde la fecha en la que se inicie la prestación del servicio.

Cuando el día de comienzo de la prestación no coincida con el inicio del mes, se abonará la parte que corresponda al periodo en el que se reciba el servicio de que se trate.

ARTÍCULO 11

Las liquidaciones de la tasa se realizarán por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, al finalizar el mes, en función del número de horas de prestación del servicio a cada beneficiario/a durante el mes correspondiente.

Así mismo, para el Servicio de Comida a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Respiro Terapéutico y Servicio de Alojamiento Permanente para personas mayores, los Servicios Sociales Municipales informarán a la Recaudación Municipal de los datos a liquidar de las personas usuarias para su posterior cobro, entre los días 1 al 9 del mes siguiente

Los servicios recogidos en la presente ordenanza, se cobrarán del día 10 al 15 del mes siguiente a la prestación de los mismos.

Antes de iniciar la prestación del servicio, se solicitará a las personas peticionarias un número de cuenta en el que se puedan *domiciliar las liquidaciones*.

Si las personas beneficiarias no abonaran la liquidación correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva.

El impago de la cuota correspondiente por un período superior a dos mensualidades consecutivas, podrá dar origen a incoación de expediente de supresión del servicio.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si durante la vigencia de la presente Ordenanza se produjera la aprobación de los procedimientos de acceso a los servicios regulados en ella, en aplicación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en la regulación de las condiciones que no sean de naturaleza económica, prevalecerán las establecidas en los procedimientos mencionados.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Servicios de atención a la dependencia con perspectiva de género, empezará a regir el día 1 de enero de 2023, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia, y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 – Tasa por aprovechamiento de caminos de titularidad municipal.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 23 – Tasa por servicios culturales generales e igualdad

Se elimina de la denominación el término, “igualdad” así como las tasas de este servicio en la redacción del texto ya que se incluyen en la ordenanza nº 26 “Tasas por los servicios y actividades prestados por la unidad administrativa de Igualdad”

ORDENANZA FISCAL Nº 24 – Tasa por la prestación del servicio de enseñanza de euskera

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 25 – Tasa por uso del servicio de viviendas de urgencia social.

Se modifica la denominación de esta ordenanza del siguiente modo:

“Tasa reguladora de la cesión de uso de las viviendas propiedad del Ayuntamiento de Ermua para los servicios de alojamiento temporal por urgencia social y emergencia social”

ORDENANZA FISCAL Nº 26- Tasas por los servicios y actividades prestados por la unidad administrativa de Igualdad.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 27 – Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones polideportivas municipales:

Se modifica la denominación de esta ordenanza pasando a ser “Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales de Ermua”

Además, se proponen las modificaciones que se relacionan a continuación y que afectan a la redacción y a la inclusión de bonificaciones para las personas perceptoras de RGI, quedando redactada del siguiente modo:

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o realización de actividades por la Unidad de Deportes del Ayuntamiento de Ermua (en adelante, Ermua Kirolak), que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, entendiéndose que afectan o se refieren al sujeto pasivo cuando han sido motivados directa o indirectamente por el mismo.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos, en concepto de personas contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5

Están obligadas al pago de las tasas, en el caso de servicios o actividades realizadas a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten, o se beneficien de ellas.

IV. BONIFICACIONES

Artículo 6

1. Objeto de la bonificación

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza tienen como objeto asegurar el acceso real a las actividades físico-deportivas de las personas más desfavorecidas económicamente, entendiendo dichas prácticas como elementos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y su desarrollo integral. Asimismo Ermua Kirolak considera que las actividades físico-deportivas son un derecho, contribuyen a la salud, potencian los estilos de vida activos y mejoran la relación e integración social de todas las personas, por lo que corresponde a los poderes públicos promocionarlas.

2. Personas destinatarias

Todas aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a la tasa establecida para la utilización de las instalaciones deportivas.

3. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronadas en la Villa de Ermua todas las posibles personas beneficiarias de la ayuda en el momento de la solicitud de alta en el abono.
- 2) Ser perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), Ayudas de Emergencia Social (AES) o de las Ayudas Municipales de Inclusión Social (AMIS).

4. Solicitudes

Las personas solicitantes deberán completar el alta del abono solicitando la exención de la tasa.

5. Plazos

La bonificación se entenderá concedida exclusivamente por un periodo de un año pudiendo ser renovable de forma automática si se mantienen los requisitos establecidos, que se analizarán anualmente de oficio.

6. Procedimiento para la resolución

Una vez estudiada la solicitud, se comprobará si las personas solicitantes cumplen los requisitos establecidos y se resolverá la solicitud, que será comunicada a las personas solicitantes.

7. Cuantías de las bonificaciones

Las personas solicitantes de la exención de tasa que cumplan con los requisitos establecidos tendrán una bonificación del 90% de la tasa del abono de la cuota anual.

ANEXO

Se proponen las siguientes modificaciones, quedando redactado como se indica a continuación:

- Acceso mediante la presentación obligatoria del carné deportivo a cualquier instalación deportiva.
- Uso libre de la pista de atletismo, rocódromo-boulder, vestuarios, duchas y taquillas del Complejo Deportivo Municipal Betondo, en los horarios y condiciones fijadas por la instalación.
- Condiciones preferentes en la reserva de instalaciones, tanto económicas, como en el periodo de antelación de la reserva.
- Acceso preferente a los cursos deportivos y a precios reducidos.
- Operaciones on-line a través de la web y la APP móvil (reservas, altas, consulta de datos, etc...).

Ver en la Normativa de Uso de las instalaciones deportivas las condiciones particulares que regulan el acceso y utilización de determinados servicios.

1.2.- Modalidades

Se establecen las siguientes modalidades:

Tipo A: CARNÉ FAMILIAR:

Incluido/a cónyuge o pareja y, en su caso, los hijos e hijas nacidos hasta el 31 de diciembre del año que se cumplan los 24 años de edad y, sin límite de edad, con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre y cuando se justifique que estén englobados dentro de la unidad convivencial.

1.3.- Tarifas

Por la entrada a las instalaciones deportivas, previa presentación del carnet personal e intransferible, se pagarán las cuotas anuales siguientes:

Abonos anuales:

- Familiar: 198,20 euros
- Adulto: 124,55 euros
- Junior: 73,80 euros

El carné tiene un coste de emisión y gestión que no será repercutido a la persona abonada o usuaria en su primera emisión.

La emisión o renovación del carné sólo será gratuita en los siguientes casos:

- a) Transcurridos cuatro años desde la fecha de su expedición o de su última renovación.
- b) En el caso de hurto o robo del carné, presentando la denuncia correspondiente.
- c) En el caso de que se realice un cambio de apellidos, el orden de éstos, o el nombre, mediante la presentación del DNI vigente.

Además del abono anual existe la posibilidad de darse de alta para el resto del año en cualquier momento. Así, si el alta se solicita en el primer cuatrimestre, el precio será el mismo que la cuota anual; si la solicitud se produce en el segundo cuatrimestre, se aplicará un descuento del 25 por ciento; y si la solicitud se presenta durante el tercer cuatrimestre, tendrá un descuento del 60 por ciento del precio del abono anual.

1.4.- Documentación

Todos los abonos

- Impreso de inscripción cumplimentado presencial o telemáticamente. En el caso de las personas menores de edad, la inscripción la firmará la representante legal.
- Justificante del pago. El pago se realizará al momento con tarjeta bancaria o previamente mediante ingreso en la cuenta de Ermua Kirolak.
- Orden de domiciliación bancaria del recibo.

Abonos familiares:

- Libro de Familia, Registro de Nacimiento y/o certificado del Registro de parejas de hecho.
- Autorizar a consultar el Certificado de convivencia (empadronamiento) de todas las personas integrantes de la unidad convivencial (solamente si la totalidad de las integrantes no figuran en el mismo Libro de Familia o Registro de Nacimiento) (*).
- Presentar el DNI o el NIE en vigor de la persona titular y de las beneficiarias del abono. En el caso de los menores de 14 años que no tengan DNI, mostrar el Libro de Familia.
- En su caso, certificado acreditativo del grado de discapacidad.

Abonos individuales:

- Presentar el DNI o del NIE de la persona titular. Si es menor de 14 años y no tiene DNI, fotocopia del Libro de Familia y fotocopia del DNI de su representante.

(*) A tenor de la legislación vigente referente a Protección de Datos de Carácter Personal y conforme a las instrucciones técnicas sobre gestión del padrón municipal de habitantes (Resolución INE de 30 de enero de 2015), se debe disponer de autorización de cesión de datos personales de los miembros de la unidad familiar. En el caso de las personas menores de edad o tuteladas, serán sus progenitores o tutores/as quienes deberán autorizar la cesión de datos y, una vez sean mayores de edad o sean modificadas sus capacidades, deberán autorizarlo expresamente de forma individual. Esta autorización tiene carácter permanente, en caso de querer revocarla, las personas interesadas deberán dirigirse nuevamente al Ayuntamiento y solicitar la revocación.

2.- PERSONAS NO ABONADAS

3.- PASES ESPECIALES

3.2.- Condiciones generales

Podrá disfrutar del pase especial toda persona incluida en programas de acogimiento temporal. Las solicitudes se realizarán por escrito, adjuntándose la documentación precisa que acredite cumplir con los requisitos expuestos.

El carné deportivo es el soporte mediante el cual se acredita el pase especial y ésta es personal e intransferible.

Estar en posesión del pase especial no da derecho a la condición de persona abonada a Ermua Kirolak.

5.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS

5.1.- Bloques de actividades:

C. Tarifa Premium

Para mayores de 14 años, que permite el acceso a la sala FITNESS durante todo el horario de apertura, y a cualquier otra actividad o actividades de las recogidas en las tarifas BÁSICA Y PLUS con un límite diario máximo de 2 sesiones, cualquier día y a la hora que se desee, con la única condición de que la persona usuaria reserve presencial, telefónica o telemáticamente el mismo día la plaza, con el fin de evitar sobrepasar el número máximo de plazas establecido en cada curso.

30 minutos por semana:

— Abonados/as: 10,20 euros

— No abonados/as: 15,90 euros

1 sesión por semana:

— Abonados/as: 16,30 euros

— No abonados/as: 25,25 euros

1,5 sesiones por semana:
— Abonados/as: 25,15 euros
— No abonados/as: 39,00 euros

2 sesiones por semana:
— Abonados/as: 30,25 euros
— No abonados/as: 46,80 euros

3 sesiones por semana:
— Abonados/as: 40,10 euros
— No abonados/as: 63,05 euros

Preparación física individualizada

60 minutos por sesión:
— Abonados/as: 42,65 euros
— No abonados/as: 66,15 euros

Cursos de pádel mensual

1 sesión por semana:
— Abonados/as hasta 14 años: 19,60 euros
— Abonados/as adultos: 23,80 euros
— No abonados/as: 29,65 euros

2 sesiones por semana:
— Abonados/as hasta 14 años: 33,85 euros
— Abonados/as adultos: 42,30 euros
— No abonados/as: 55,00 euros

Tarifa premium mensual

Fitness + tarifa básica + tarifa plus:
— Abonados/as: 44,00 euros
— No abonados/as: 68,30 euros

Además de la cuota mensual existe la posibilidad de darse de alta en cursos y Premium a partir de la segunda quincena del mes. En este caso, se aplicará un descuento del 40 por ciento sobre el precio de la cuota mensual. El plazo de solicitudes en este caso comenzará a partir del día 11 de cada mes.

Se aplicará una reducción de un 20 por ciento en las tarifas a aquellas personas abonadas que estén dadas de alta al mismo tiempo en dos actividades o más cualquiera de las comprendidas dentro de la tarifa premium, básica o plus. El descuento se aplicará sobre los importes de las actividades de menor precio.

6.- ENSEÑANZA DE LA NATACIÓN

6.1.- Bloques de actividades:

A. Cursos de NATACIÓN BEBÉS y otros de características similares hasta los 3 años en cuanto a sus objetivos deportivos.

B. Cursos mensuales de NATACIÓN A LOS 3 AÑOS y otros de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

C. Cursos de NATACIÓN DESDE 4 AÑOS Y NATACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS y otros de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

6.2. Tarifas

Por la inscripción en las actividades acuáticas, se pagará:

Natación bebés mensual

1 sesión por semana:

— Abonados/as: 26,80 euros

— No abonados/as: 41,45 euros

Escuela infantil de natación 3 años mensual

1 sesión por semana:

— Abonados/as: 22,95 euros

— No abonados/as: 35,50 euros

2 sesiones por semana:

— Abonados/as: 44,00 euros

— No abonados/as: 68,30 euros

Escuela infantil de natación 4 a 11 años mensual

1 sesión por semana:

— Abonados/as: 13,95 euros

— No abonados/as: 21,70 euros

2 sesiones por semana:

— Abonados/as: 26,80 euros.

— No abonados/as: 41,45 euros.

Natación adultos mensual

2 sesiones por semana:

— Abonados/as: 26,80 euros

— No abonados/as: 41,45 euros

Se aplicará una reducción de un 20 por ciento en las tarifas a aquellas personas abonadas que estén dadas de alta al mismo tiempo en dos actividades o más cualesquiera de las comprendidas a partir de la natación de 3 años y otra dentro de la tarifa básica o plus.. El descuento se aplicará sólo sobre los importes de las actividades de menor precio.

Preparación física individualizada

60 minutos por sesión:

— Abonados/as: 42,65 euros

— No abonados/as: 66,15 euros

7. SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CORPORALES

Actividad Física para Personas Mayores

(del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de septiembre al 31 de diciembre)

— 2 sesiones por semana: 135,00 euros.

Existe la posibilidad de darse de alta a lo largo del año en cualquier momento. Así, si el alta se solicita en el primer cuatrimestre, el precio será el mismo que el importe anual; si la solicitud se produce en el segundo cuatrimestre, se aplicará un descuento del 30 por ciento; y si la solicitud se presenta durante el tercer cuatrimestre, tendrá un descuento del 60 por ciento del precio del importe anual.

Campañas escolares de natación y unidades didácticas escolares (*)

- Cada sesión con monitor/a: 1,75 euros mensual, por alumno/a.
- Curso 10 sesiones con monitor/a: 14,70 euros mensual, por alumno/a.
- Curso 20 sesiones con monitor/a: 29,40 euros mensual, por alumno/a.

9. CONVENIOS DE USO

Ermua Kirolak podrá suscribir distintos convenios para regular el uso deportivo continuado de las distintas instalaciones deportivas (pistas polideportivas, campos de fútbol, gimnasios, frontones, squash y salas polivalentes, etc.)

9.1. Cesiones gratuitas de instalaciones deportivas.

- a) Centros educativos públicos y concertados para impartir clases de Educación Física. El acceso será gratuito.
- b) AMPAS y entidades deportivas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades deportivas contempladas dentro del Programa Anual de Actividades de Deporte Escolar, siempre y cuando todos los jugadores y jugadoras tengan la consideración de personas abonadas.
- c) Clubes y agrupaciones deportivas sin ánimo de lucro para la realización de entrenamientos y competiciones federadas, siempre y cuando todos los jugadores y jugadoras tengan la consideración de personas abonadas.
- d) Federaciones deportivas para la realización de partidos y programas de tecnificación y formación de alto nivel. En el caso de los programas formativos, la Federación correspondiente invitará a las personas federadas de la modalidad deportiva objeto de perfeccionamiento que sean abonadas a Ermua Kirolak a la participación de manera gratuita. El acceso será gratuito.
- e) Entidades sociales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de intervención en colectivos con diversidad funcional.

La cesión no incluye labores de montaje, trabajos preparativos extras ni el material deportivo de la práctica en cuestión.

9.2. Cesiones con el 50% de descuento

a) Federaciones deportivas para la realización de entrenamientos y/o concentraciones deportivas. El acceso será gratuito.

9.3. Cesiones con acceso gratuito

a) Agrupaciones deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades y competiciones de carácter recreativo.

Solo se devengará el precio de la ocupación de los espacios reservados.

9.4. Convenios específicos de colaboración con organismos públicos locales, forales o autonómicos para el uso recíproco de las instalaciones deportivas con acceso gratuito por parte de las personas abonadas de otros municipios.

Incluye también este apartado la realización de actividades deportivas por parte de estas personas usuarias beneficiarias, siendo de aplicación las mismas tasas que las personas abonadas de Ermua Kirolak.

9.5. Otros convenios de promoción de la práctica deportiva

Para grupos cerrados, Ermua Kirolak organiza cursos o actividades especiales a medida dirigidas a empresas, centros educativos y otras entidades y asociaciones para la organización directa de actividades deportivas.

Por los Convenios de promoción de la práctica deportiva se pagará:

Convenios de promoción de la práctica deportiva

- Módulo pista o gimnasio + monitor/a, 1 sesión semana: 150,10 euros mensual, por grupo.
- 2 módulos pista + monitor/a, 1 sesión semana: 196,55 euros mensual, por grupo.
- 2 módulos pista + 2 monitores/as, 1 sesión semana: 264,95 euros mensual, por grupo.
- Pista completa + monitor/a, 1 sesión semana: 243,15 euros mensual, por grupo.
- Pista completa + 2 monitores/as, 1 sesión semana: 333,75 euros mensual, por grupo.
- Calle piscina + monitor/a, 1 sesión semana: 163,05 euros mensual, por grupo.
- Calle piscina + monitor/a, 2 sesiones semana: 304,50 euros mensual, por grupo.

10. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTOS ESPECIALES

Es objeto de este apartado, normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que podrán utilizarse las instalaciones para espectáculos deportivos extraordinarios, actividades extradeportivas o actividades culturales.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que abonen las tasas correspondientes a dicha utilización.

En el caso de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento, no se practicará liquidación de la Tasa en concepto de reserva de instalaciones.

10.1. Espectáculos deportivos extraordinarios

Para la reserva de instalaciones para celebrar espectáculos deportivos extraordinarios se pagará en base a los siguientes usos:

A) Uso de instalaciones para el desarrollo de festivales, torneos o eventos deportivos de carácter no reglado con participación de no profesionales.

B) Uso de instalaciones para el desarrollo de festivales, torneos o eventos deportivos de carácter no reglado con participación de profesionales.

C) Uso de instalaciones para el desarrollo de fases finales de juegos deportivos escolares, campeonatos federados o de alta competición y concentraciones deportivas, cuya duración sea de media a una jornada completa.

10.1.1. Torneos y competiciones de carácter no reglado con participación de no profesionales

— Polideportivo M.A. Blanco o Complejo Deportivo Betiondo, por partido, pista completa: 56,85 euros.

— Polideportivo M.A. Blanco o Complejo Deportivo Betiondo, por partido, módulo: 39,80 euros.

— Campo de Fútbol Betiondo, por partido, campo completo: 71,60 euros.

— Campo de Fútbol Betiondo, por partido, módulo fútbol 7: 46,45 euros.

— Frontón Aritzmendi, por partido, pista completa: 33,00 euros.

10.1.2. Torneos y competiciones de carácter no reglado con participación de profesionales

— Polideportivo M.A. Blanco, por partido, pista completa: 89,25 euros.

— Campo de Fútbol Betiondo, por partido, campo completo: 112,65 euros.

— Campo de Fútbol Betiondo, por partido, módulo fútbol 7: 73,00 euros.

— Frontón Aritzmendi, por hora, pista completa: 49,00 euros.

10.1.3. Fases finales de juegos deportivos escolares, campeonatos federados o alta competición y concentraciones deportivas.

— Pista polideportiva cubierta, media jornada: 321,85 euros.

— Pista polideportiva cubierta, jornada completa: 509,65 euros.

— Pista y módulo cubierto de atletismo, media jornada: 134,10 euros.

— Pista y módulo cubierto de atletismo, jornada completa: 214,60 euros.

La tasa de alquiler incluye el uso de la instalación reservada y de los vestuarios, así como el acceso gratuito de las personas deportistas a dicho espacio por el tiempo que dure el encuentro y el uso de graderíos, marcador y megafonía. También incluyen los gastos de limpieza, luz y agua. No incluye los gastos de apertura de instalación si el acto se hiciera fuera de las horas de apertura, salvo en los espectáculos deportivos organizados por el Ayuntamiento.

10.2. Actividades no deportivas

Por la reserva de instalaciones para celebrar actividades no deportivas extraordinarias, se pagará:

Pista polideportiva M.A. Blanco

- Por jornada, actividad lucrativa: 3.213,25 euros.
- Por jornada, actividad no lucrativa: 1.539.60 euros.

Pista frontón Aritzmendi

- Por jornada, actividad lucrativa: 1.835,25 euros.
- Por jornada, actividad no lucrativa: 917,55 euros.
- Por hora, actividad lucrativa (máximo 6 horas): 136,70 euros.
- Por hora, actividad no lucrativa (máximo 6 horas): 80,70 euros.

Salas frontón Aritzmendi

- Por hora o fracción, actividad no lucrativa: 28,50 euros.

Sala multiusos polideportivo

- Por hora o fracción, actividad lucrativa: 46,10 euros.

El importe del alquiler por jornada se podrá reducir un 50 por ciento en los casos de alquileres de duración igual o inferior a la mitad de la jornada de apertura de la instalación.

En los citados eventos se computará a efectos de tarificación el tiempo necesario para la instalación y desmontaje de los equipamientos complementarios siempre y cuando se impida la actividad deportiva normalizada.

Los actos no deportivos quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilidades deportivas.

El montaje y desmontaje de escenarios, la colocación y retirada de rollos de protección de cancha y de sillas, los traslados y portes de material, tareas de limpieza (ajustada a cada caso), así como otros servicios, se realizarán por cuenta de la empresa contratante de la instalación. Caso de existir contratación de Ermua Kirolak para la realización de estos servicios, la empresa adjudicataria será la encargada de realizar dichas tareas, facturando los servicios a la parte contratante según el precio estipulado para el servicio.

11. Aperturas de instalaciones deportivas fuera de horario

Todos los eventos deportivos y no deportivos que se realicen fuera del horario de apertura de las instalaciones deportivas municipales, deberán abonar las siguientes tasas:

- Hora ordinaria (laborables, de 6:00 a 22:00 horas): 41,50 euros/hora.
- Hora nocturna (laborables, de 22:00 a 6:00 horas): 51,85 euros/hora.
- Hora festiva (domingos y festivos, de 6:00 a 22:00 horas): 62,20 euros/hora.
- Hora festiva nocturna (domingos y festivos, de 22:00 a 6:00 horas): 72,55 euros/hora.
- Personal técnico de mantenimiento fuera de horario (por persona y hora): 31,70 euros.

No incluye, si fuera necesario, cualquier otro servicio extraordinario ni la limpieza, que se facturarán aparte.

12. Tasas especiales

Por los servicios enumerados en la siguiente lista, se pagará:

- Renovación o emisión de duplicado de carné: 2,65 euros.
- Reactivación del carné por impago de cuotas: 3,50 euros.
- Rotura o pérdida del candado/llave de una jaula o armario colectivo: 7,25 euros.
- Rotura o pérdida balón, raqueta squash o pala pádel: 52,05 euros
- Reintegro de carné por uso indebido: 32,05 euros.
- Moqueta protección sin montaje. Pista completa: 172,80 euros.
- Moqueta protección sin montaje. Un módulo pista: 83,30 euros.

13. Nuevos servicios

En caso de presentarse servicios en forma no prevista por la presente Ordenanza, se harán extensivas de manera análoga las tasas aprobadas.

ORDENANZA FISCAL Nº 28 – Precio público por la utilización de infraestructuras del Área de Desarrollo Económico

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 29 – Precio público por la servicio de peluquería y estética del área de desarrollo local.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 30 – Precio público por la venta de las publicaciones de libros y otros elementos de difusión municipales.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 31 – Precio público para el cobro de determinados servicios de la biblioteca municipal.

No se proponen cambios

ORDENANZA DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Artículo 4.- Organos de Recaudación

Eliminar la letra C) Recaudación, pasando las competencias descritas en ella, a la letra B) Tesorería.

- Artículo 13.- Se propone el siguiente calendario fiscal de cobros en periodo voluntario para el año 2023:

CONCEPTO	APROBACIÓN	EXPOSICIÓN	PAGO VOLUNTARIO
Impuesto Vehículos tracción mecánica	Decreto Alcaldía	1 de marzo al 21 de marzo	19 de abril al 19 de mayo
Autotaxi	Decreto Alcaldía	1 de marzo al 21 de marzo	28 de marzo al 28 de abril
Vados	Decreto Alcaldía	17 de abril al 8 de mayo	16 de mayo al 16 de junio
Mesas y sillas	Decreto Alcaldía	1 de febrero al 21 de febrero	28 de febrero al 31 de marzo
Mercado Municipal- Mercado Viernes	Decreto Alcaldía		
1º trimestre		11 de enero al 31 de enero	3 de febrero al 3 de marzo
2º trimestre		11 de abril al 2 de mayo	9 de mayo al 9 de junio
3º trimestre		3 de julio al 21 de julio	29 de agosto al 29 de setiembre
4º trimestre		6 de octubre al 27 de octubre	2 de noviembre al 1 de diciembre
Ocupación de Vía Publica Cajeros automáticos	Decreto Alcaldía	17 de abril al 8 de mayo	16 de mayo al 16 de junio

Lo que se informa a los efectos oportunos